



Bogotá D.C.,

Señores

ALEXANDER LOPEZ MAYA

Presidente Polo Democrático Alternativo

Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Polo Democrático Alternativo

Ciudad,

Asunto: Solicitud de Escisión del Partido

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara por el Polo Democrático Alternativo en coalición con el Pacto Histórico, con el debido respeto me dirijo ante ustedes con el fin de solicitar me autoricen la escisión del Partido, esto teniendo en cuenta la intención que tenemos como movimiento, de poder lograr la personería jurídica para Soy Porque Somos, el cual fue trascendental junto al Polo en la consecución de la victoria del Gobierno del Cambio en cabeza del Presidente Gustavo Petro Urrego y de la vicepresidenta Francia Márquez Mina.

Como fundamentos de derecho y reglamentarios, la presente escisión la solicito conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1475 de 2011¹ y en el numeral 11 del artículo 24 de los estatutos del partido

Sea imperativo advertir que desde donde esté, siempre trabajaré para apoyar los principios y las luchas del Polo Democrático Alternativo y siempre tendré un profundo agradecimiento con esta colectividad política.

Atentamente

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO

Representante a la Cámara por Bolívar

¹ **ARTÍCULO 14. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.** La disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos se regirá por lo dispuesto en la ley y/o en sus estatutos. La disolución y liquidación de los partidos y movimientos políticos, adoptada por decisión administrativa del Consejo Nacional Electoral no tendrá recurso alguno. No podrá acordarse la disolución, liquidación, fusión y escisión voluntaria de un partido o movimiento político cuando se haya iniciado proceso sancionatorio.

Si en los estatutos no se dispusiere nada sobre liquidador, actuará como tal quien tuviere su representación al momento de presentarse la causal de disolución, a menos que la causal le fuere atribuible como falta, caso en el cual el liquidador será designado por el Consejo Nacional Electoral. Si transcurridos tres (3) meses desde que se hubiere decretado la cancelación de personería jurídica, su revocatoria o la disolución, no se hubiere iniciado el proceso de liquidación, esta corporación designará el liquidador y adoptará las demás medidas a que hubiere lugar para impulsar la liquidación.

La liquidación se regulará por las normas previstas en la ley civil para la disolución y liquidación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. El remanente de los activos patrimoniales que resultare después de su liquidación será de propiedad del Fondo de Financiación de Partidos y Campañas, a menos que en los estatutos se haya previsto una destinación que en todo caso deberá corresponder a un objeto análogo al de los partidos y movimientos políticos.